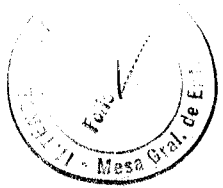
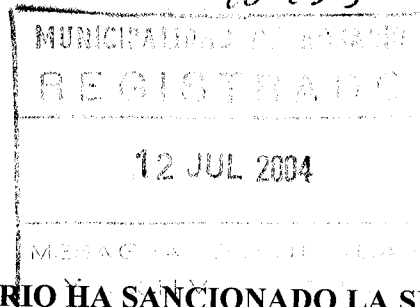




H. CONCEJO MUNICIPAL
ROSARIO
Dirección General de Despacho



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA

(Nº 7.703)

Artículo 1º.- Objeto: La presente norma tiene por finalidad establecer requisitos y condiciones que deben cumplirse para el ejercicio del comercio que se realice en la vía pública o en espacios verdes dentro del ejido urbano de la Ciudad de Rosario. Quedan excluidos de la presente norma las ferias de artesanos y otras ferias reguladas por ordenanzas específicas.

Art. 2º.- Definiciones: A los fines de la aplicación de la presente Ordenanza se establecen:

- Comercio ambulante: Actividad de comercio en la que el titular del permiso podrá movilizarse dentro de un sector determinado por la autoridad municipal sin estacionarse en un punto fijo.
- Comercio con parada determinada y móvil: Actividad de comercio en la que el titular del permiso se instala, con elementos móviles, en un sitio determinado por la autoridad municipal sin desplazarse.

Art. 3º.- Los interesados en ejercer el comercio en alguna de las modalidades establecidas en el artículo 2º deberán tramitar el permiso correspondiente por ante la Dirección General de Habilitación de Industrias, Comercios y Servicios de la Municipalidad de Rosario.

Art. 4º.- Requisitos: Serán requisitos excluyentes para ejercer el comercio ambulante de cualquier naturaleza los siguientes:

- Tener domicilio en la Ciudad de Rosario con al menos dos años de residencia.
- No contar con otro medio de subsistencia dentro del grupo familiar que integran, a excepción de jubilados que cobren la jubilación mínima o personas con discapacidad que reciban un subsidio.
- Cumplir con las exigencias estipuladas en la presente Ordenanza y las reglamentaciones que disponga el DEM.

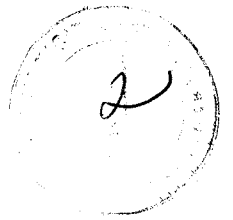
Art. 5º.- Rubros permitidos: Se permitirán los siguientes rubros:

Comercio con parada determinada y móvil:

- Rubro a): Alimentos procesados a base azucarada (pororó, praliné, frutas glaceadas, copos de nieve, golosinas y garrapiñadas).
- Rubro b): Alimentos procesados a base cárnica (salchichas, hamburguesas, chorizos, filete de pollo, carnes rojas, milanesas y fiambres). Déjase establecido que el rubro b) alimentos procesados a base cárnica, sólo podrá ser combinado con venta de gaseosas y jugos de fruta en sus respectivos envases y sin fraccionar. El expendio de bebidas podrá hacerse sólo con productos envasados en origen, provenientes de fábricas debidamente registradas y habilitadas.
- Rubro c): Artículos textiles, de temporada y bijouterie (gorros, guantes, bufandas, medias, slips, cuellos polares, shores, medias, gorras y vicerias, ojotas, manteles, pañuelos, lencería, bijouterie, paraguas, pequeños artículos de electrónica).
- Rubro d): Flores, puestos en vía pública con ajuste a lo previsto en Ordenanzas Nº 2025/74 y Nº 2242/75.
- Rubro e): Lustre de calzados.

Comercio ambulante:

- Rubro f): Alimentos procesados a base de harinas (turcas, facturas, churros, tortas fritas, cubanitos, pan criollo y otros productos derivados de panadería).
- Rubro g): Globos, barriletes, juguetes.
- Rubro h): Helados, jugos y gaseosas. Sólo podrán comercializarse bebidas, jugos y helados envasados en origen, sin fraccionar y provenientes de fábricas debidamente registradas y habilitadas. Infusiones como té, café, chocolate, etc.



- ☐ - Rubro i): Objetos alegóricos, banderas y banderines.
- Rubro j): Vendedores de flores.
- Rubro k): Lustradores de calzados

Déjase establecido que la incorporación de cualquier nuevo producto alimenticio a los rubros a), b), f) y h) deberá ser autorizada en forma previa por el Instituto del Alimento.

La autoridad municipal podrá autorizar la incorporación de nuevos productos o artículos a los rubros c), g), e i).

Art. 6º.- Registro de Postulantes: La Dirección General de Habilitación de Industrias, Comercios y Servicios de la Municipalidad de Rosario, instrumentará un registro de postulantes en donde consten los interesados en ejercer el comercio en las condiciones de los artículos 1º y 2º.

Art. 7º.- Orden de prelación. Se confeccionará un orden de prelación entre los postulantes otorgándose prioridad a quienes demuestren antecedentes de estar desarrollando este tipo de actividades de comercio como así también antigüedad, tanto de rubro como de localización. La tarea estará a cargo de Dirección General de Habilitación de Industrias, Comercios y Servicios de la Municipalidad de Rosario.

Art. 8º.- De la asignación de permisos. Requisitos. La asignación de permisos se hará siguiendo el orden de prelación resultante de aplicar el procedimiento descrito en el artículo anterior. El DEM establecerá por reglamentación los requisitos de documentación a presentar por cada postulante.

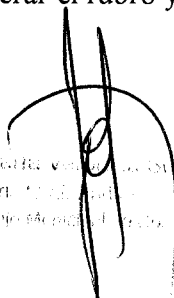
El postulante que no se presente ante la notificación en forma injustificada o incumpla todo o parte de los requisitos para obtener el permiso no podrá acceder u obtener el permiso y pasará al último lugar del orden de prelación del Registro, quedando vacante su posición y habilitando ello a presentar documentación al siguiente postulante.

Art. 9º.- Precariedad de los permisos. Los permisos para ejercer la actividad en sus distintas modalidades serán personales e intransferibles, tendrán carácter estrictamente precario y deberán ser renovados anualmente conforme los requisitos que establezca la reglamentación. La falta de renovación del permiso hará perder automáticamente todo derecho a prioridad sobre el permiso, el mismo se considerará vacante y el permiso cancelado, sin necesidad de interpelación alguna.

Art. 10º.- Limitaciones. Credencial. Ninguna persona podrá ser titular de más de un permiso el cual deberá ser usufructuado personalmente por el titular y/o los miembros mayores de edad del grupo familiar declarado. El permiso será efectivo por medio de una credencial habilitante que será entregada por la Dirección General de Habilitación de Industrias, Comercios y Servicios. Déjase establecido que no podrá otorgarse más de un permiso por grupo familiar.

Art. 11º.- Permisos para comercio con parada determinada y móvil. Serán condiciones para la instalación en paradas determinadas y móviles las siguientes :

- No entorpecer en absoluto el tránsito de peatones ni obstaculizar la visión vehicular. Tampoco turbar el uso y goce del propietario o habitante del inmueble frente al cual se instale.
- No formar aglomeraciones de personas prohibiéndose hacer demostraciones de cualquier tipo.
- Ubicarse a más de 30 mts de un negocio del mismo ramo ya establecido contando dicha distancia desde la puerta de este último más cercana a la parada.
- No instalarse en sitios destinados al ascenso y descenso del transporte de pasajeros, frente al acceso a reparticiones públicas, entidades bancarias, educativas, salas de espectáculos públicos, hospitales, sanatorios, garajes y templos de cualquier culto reconocido.
- No instalarse en veredas en donde esté autorizada la colocación de mesas y sillas para el servicio de bar, restaurante y/o confitería.
- No realizar propagandas de carácter comercial, permitiéndose, únicamente, el logotipo de empresas que donen las instalaciones, sujeto a las disposiciones vigentes en el Código de Publicidad y Ordenanza General Impositiva.
- No alterar el rubro y la localización que le fuera autorizado.


DIRECCIÓN GENERAL DE HABILITACIÓN DE INDUSTRIAS, COMERCIOS Y SERVICIOS
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



- ☐ - Cumplir con los requisitos de forma, estipulados por los prototipos admitidos y aprobados por la autoridad municipal.

Déjase establecido que no podrán instalarse, fuera de las superficies determinadas para el comercio: cajones, mercaderías, bolsas o artefacto alguno. Asimismo, el titular del permiso tiene la obligación de mantener perfectamente limpio el sitio que ocupa, pudiendo disponer de elementos para sentarse y proteger su mercadería.

Art. 12°.- Zonificación de la Ciudad. Se establecen las siguientes zonas dentro de la Ciudad de Rosario a los fines de la presente normativa :

- a. Zona Primera: delimitada por Av. Pellegrini, Bv. Oroño y el Río Paraná incluyendo ambas veredas de Av. Pellegrini y Bvard Oroño.
- b. Zona Segunda: Parques, plazas y paseos.
- c. Zona Tercera: Resto de la ciudad.

Art. 13°.- Actividades permitidas y prohibidas por zona. Sujeción a prototipos y localizaciones predeterminadas:

Zona primera: Se permitirá el comercio con parada determinada y móvil de los rubros **a), c) y e)**. Asimismo los incluídos en el rubro de comercio ambulante. Dentro de esta zona, los permisionarios deberán ajustarse a los prototipos y localizaciones que oportunamente establezca la reglamentación.

Zona segunda: Plazas, parques y paseos: Se permitirá el comercio con parada determinada y móvil de los rubros a), b), d) y e) Los permisionarios de este tipo de rubros deberán ajustarse al prototipo y localizaciones que establezca la reglamentación.

La zona segunda admitirá la presencia de comercio ambulante de los siguientes rubros :

- Rubro f).
- Rubro g).
- Rubro h).
- Rubro i).
- Rubro j).
- Rubro k).

Zona Tercera: Se admiten las dos modalidades previstas en el artículo 2° de la presente Ordenanza para todos los rubros previstos en el artículo 5°.

Art. 14° -Asignación de cupos: El Departamento Ejecutivo al establecer los cupos para cada rubro, dará prioridad a los vendedores que demuestren antecedentes en el ejercicio de la actividad (art. 7) y cumplan con los requisitos (art. 6), sin exclusiones.

Art. 15°.- Venta de alimentos. Déjase establecido que toda actividad de venta de alimentos, en cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 1° y 2° de la presente Ordenanza, será de acuerdo a las Buenas Prácticas de Manufacturas y Programas de Limpieza y Desinfección según Resolución N° 587/97 Código Alimentario Argentino, basado en el criterio Peligro – Riesgo, según instructivo confeccionado por el Instituto del Alimento quien será el responsable de su actualización, contralor y aplicación permanente.

Art. 16°.- Queda prohibido el uso de bocinas y/o altoparlantes de gran estridencia.

Art. 17°.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación será la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Rosario.

Art. 18°.- Valores a tributar. Modificanse los valores previstos por la Ordenanza General Impositiva a tributar en concepto de Tasa de Actuaciones Administrativa y Derecho de Ocupación de Dominio Público por las actividades de comercio ambulante y comercio con parada determinada y móvil según el siguiente detalle, el que deberá ser incorporado a la Ordenanza General Impositiva. Las actividades previstas en esta Ordenanza tributarán :

- a) Los vendedores ambulantes por todo concepto 60 (sesenta) pesos por año.



- b) Los vendedores con parada determinada y móvil por todo concepto 200 (doscientos) pesos anuales.

Art. 19°.- Infracciones y sanciones. A los fines de la presente norma clasifican a las infracciones de acuerdo al siguiente detalle:

- Falta de aseo, higiene y limpieza en vendedores, puestos o utilaje.
- Falta de aseo, higiene y limpieza en su entorno.
- Colocación de envases o cualquier clase de bultos o salientes fuera del perímetro del puesto.
- Venta de productos distintos de los autorizados.
- Uso de bocinas o altoparlantes de gran estridencia.
- Instalación del puesto en un sitio distinto al autorizado.
- No exhibir el permiso ante el requerimiento de la autoridad municipal.
- Venta de alimentos no autorizados.
- Incumplir con las condiciones establecidas por el Instituto del Alimento.
- El ejercicio de la actividad por persona distinta de la autorizada.

Art. 20°.- Caducidad-sanción. El incumplimiento por parte del permisionario de las obligaciones legales impuestas para el desarrollo de la actividad será pasible de las siguientes sanciones por faltas cometidas dentro del año a partir de la primera falta .

A la primera falta, se expedirá sólo una notificación formal, donde se informarán por escrito las penalidades que conllevan las subsiguientes violaciones y se entregará copia de la Ordenanza para su conocimiento, salvo en los casos que se verifiquen riesgos ciertos para la salud de las personas a saber:

- 1) venta de alimentos no autorizados
- 2) Incumplir condiciones establecidas por el Instituto del Alimento.

En todos estos supuestos se aplicará la sanción prevista para el caso de terceras faltas o la caducidad del permiso según la gravedad que revista.

A la segunda falta corresponderá multa equivalente a la mitad del derecho anual determinado por la Ordenanza General Impositiva.

A partir de la tercera falta el doble del derecho anual determinado por la Ordenanza General Impositiva .

La reiterada comisión de faltas habilita a la Administración a declarar la caducidad del permiso, cuya rehabilitación no podrá intentarse hasta transcurridos dos años.

También se aplicará esta sanción cuando se descubran falseamientos de datos o condiciones para obtener el permiso.

Es competente el Tribunal Municipal de Faltas en el juzgamiento de las multas.

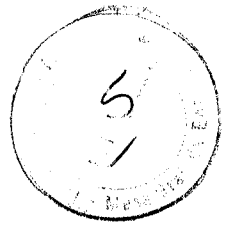
Art. 21°.- El D.E. procederá a reglamentar esta Ordenanza. La reglamentación deberá contener entre otros, los siguientes puntos:

- Exactitud y precisión en los sitios donde se emplacen puestos fijos y sus prototipos
- Inequívocas pautas de higiene, vestimenta, limpieza de puestos, etc.
- Descripción de los rubros permitidos.
- Completo listado de los requisitos a cumplir por los postulantes.
- Modos de reconocer los antecedentes en la actividad.
- Claridad en la zonificación.
- En cuanto a la descripción de los rubros, el Departamento Ejecutivo no podrá incorporar nuevos rubros ni excluir los permitidos sin el previo tratamiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal.


Dra. María Yvonne Solari
Intendente Municipal
Concejo Municipal de Rosario



H. CONCEJO MUNICIPAL
ROSARIO
Dirección General de Despacho



Art. 22°.- Quedan derogadas las Ordenanzas: N° 660/76, N° 2437/79, N° 5601/93, N° 6058/95 y N° 2694/80 y los Decretos N° 4257/77, N° 6390/85 y N° 7695/90 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 23°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 1 de julio de 2004.-

| |
|--------------------|
| HCM |
| 1 |
| REALIZÓ |
| <i>[Signature]</i> |
| Corió |

[Signature]
Dra. MARÍA VERÓNICA SOLMI
Secretaria Gial. Parlamentaria
H. Concejo Municipal de Rosario

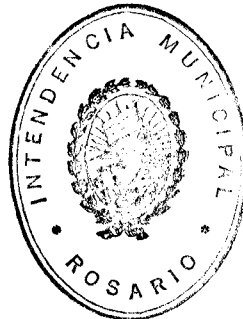


[Signature]
Ing. AGUSTIN O. ROSSI
Presidente
H. Concejo Municipal de Rosario

Rosario, 20 de julio de 2004.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dese a la Dirección General de Gobierno.

[Signature]
Dr. JUAN CARLOS ZABALZA
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



[Signature]
Ing. ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ
Intendente
Municipalidad de Rosario

Expte. n° 130856-I-2004 HCM.-